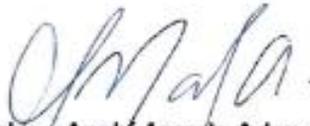

-----**CÉDULA DE PUBLICACIÓN**-----

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las 21:15 horas del día sábado 16 de noviembre de 2024, se procede a publicar en los Estrados físicos y en estrados digitales del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Quintana Roo <https://panquintanaroo.org.mx/>, el RECURSO DE IMPUGNACIÓN promovido por la C. Laura Susana Martínez Cárdenas, a fin de controvertir la CONVOCATORIA PARA RENOVAR EL CÓMITE DIRECTIVO ESTATAL EN QUINTANA ROO, IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO SG/328/2024.-----

-----A partir de las 21:15 hrs. del día 16 de noviembre de 2024, se publicita por el término de **48 (cuarenta y ocho) horas**, es decir hasta las 21:15 hrs del día 18 de noviembre de 2024, en los Estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional-----

-----Lo anterior para que en el plazo de **cuarenta y ocho horas** los terceros interesados puedan comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes, hasta las 21:15 horas del día lunes 18 de noviembre de 2024, solicitando cita previa al correo cepequintanaroo@gmail.com y coepe@panquintanaroo.org.mx. Esto para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 inciso b) y 25 del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional-----

-----DOY FE.



Mariana Anahí Aranda Arjona
Secretaria Ejecutiva de la
Comisión Estatal de Procesos Electorales

**Comité Directivo Estatal
Quintana Roo del Partido Accional Nacional**

Presente.

La suscrita **Laura Susana Martínez Cárdenas**, militante activa del partido acción nacional en mi carácter de interés jurídico recurrente como interesada en participar en la elección del comité estatal del PAN Quintana Roo por lo tanto dentro del presente asunto, ante Usted con el debido respeto, comparezco para exponer;

Por este medio interpongo ante usted el **recurso de impugnación en contra de la convocatoria para renovar el Comité Directivo Estatal en Quintana Roo ya que dicha convocatoria trasgrede los derechos humanos de los militante del partido al despojarlos del derecho a votar y ser votado tal como lo señala la Constitución Política Mexicana, y/o PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, CON RELACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE LA SESION DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIONA NACIONAL EN QUINTANA ROO, ASI COMO LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA, SECRETARIA GENERAL E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN QUINTANA ROO PARA EL PERIODO 2024 -2027.** Y demás documentos que se señalan. Estando en tiempo y forma interpongo este recurso formal.

Por lo anteriormente expuesto; atentamente solicito:

PRIMERO. Tenerme por presentada en términos de este medio de defensa, teniendo por acreditada la personalidad jurídica con que me ostento.

SEGUNDO. Dar trámite y turnarlo a la Comisión de Justicia del PAN para que de manera inmediata en términos del reglamento respectivo.

Protesto lo necesario

Atentamente.

C. Laura Susana Martínez Cárdenas.

Chetumal, Quintana Roo a 15 de noviembre del año 2024

ASUNTO: SE PRESENTA RECURSO DE
IMPUGNACION

C.C. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PAN
Presente.

LIC. PRISCILA AGUILA
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
priscila.aguila@cen.pan.org.mx

Presente:

C. Laura Susana Martínez Cárdenas, en mi carácter de ciudadana mexicana y militante del Partido Acción Nacional con número nacional de militante miembro desde el año 2006, señalo como mi domicilio en la ciudad de Chetumal Quintana Roo, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones al correo electrónico susanamartinez01@msm.com localizable en el celular 998 2412414 señalo dirección en la ciudad de México el que se ubica en Calle 4 número 116 bis, Edificio B, departamento 202, Agrícola Pantitlán 08100, Iztacalco Ciudad de México. Con el debido respeto acudo ante Usted a exponer:

Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 8, 14, 16, 17, 35 todos de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 87, 88, punto 1, inciso c; 121, punto 1 y 5, incisos b y d; así como el punto 2, inciso b de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, aprobados por la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria; 1, (*El presente ordenamiento tiene por objeto regular los medios de impugnación que se dirimen al interior del PAN, y reglamentar la organización, funcionamiento y atribuciones de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional*).

13 inciso a y c, 15, 20, 21 inciso I, II, 22, 23, 24 y **74**, inciso c, 75 todos del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional y demás relativos aplicables de las normas internas y generales que atiendan al caso; por este medio vengo a interponer el **RECURSO DE QUEJA** en contra de la Y siendo que, **el acto reclamado se generó LA CEDULA DE NOTIFICACIÓN, Notificada el día miércoles 13 de noviembre del año 2024 en la ciudad de Cancún OFICIO POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO CANDIDATA A LA PRESIDENCIA, SECRETARIA GENERAL Y SIETE INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN QUINTANA ROO, PARA EL PERIODO**

COMPRENDIDO DEL 2024 AL 2027, PRESENTADO POR LA C. LAURA SUSANA MARTINEZ CÁRDENAS. Asi como del oficio número CEPEQROO/01

PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, CON RELACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE LA SESION DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN QUINTANA ROO, ASI COMO LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA, SECRETARIA GENERAL E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN QUINTANA ROO PARA EL PERIODO 2024 – 2027.

PROCEDENCIA:

El recurso que nos ocupa se interpone en tiempo y forma de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación vigente aplicable, establece que el plazo para tal efecto es de cuatro días hábiles.

Y siendo que, el acto reclamado se generó el día que se notifico es decir el día 13 de noviembre del presente año 2024,

HECHOS

1. La suscrita y servidora es militante de este Instituto Político, domiciliada y empadronada dentro del Registro Nacional de Militantes con que cuenta el mismo, en la ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez Quintana Roo; desde el dieciocho de julio del año dos mil, lo cual, acredito con la inspección que podrá realizar esta Comisión de Justicia a dicha base de datos, consultable en: <https://www.rnm.mx/Padron>, que arroja la siguiente captura de pantalla asi mismo radico en este estado desde que nació;
2. **recurso de impugnación en contra de la convocatoria para renovar el Comité Directivo Estatal en Quintana Roo ya que dicha convocatoria emitida el pasado dia primero de noviembre del 2024 y subida a estrados hasta el dia 3 de noviembre del año 2024; trasgrede los derechos humanos de los militante del partido al despojarlos del derecho a votar y ser votado tal como lo señala la Constitución Política Mexicana, y/o PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, CON RELACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE LA SESION DEL CONSEJO ESTATAL DEL**

PARTIDO ACCIONA NACIONAL EN QUINTANA ROO, ASI COMO LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA, SECRETARIA GENERAL Y SIETE INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN QUINTANA ROO PARA EL PERIODO 2024 - 2027. Estando en tiempo y forma interpongo este recurso formal. Publicada el día 1° de noviembre del año 2024

3. Ahora bien, de dicho documento arriba señalado la autoridad responsable del PAN señala e interpreta incorrectamente que como la ley General de Partidos Políticos en su artículo 34... numeral 2. Sin asuntos internos de los partidos políticos; a)... b)... y "c) **La elección de los integrantes de sus órganos internos;**

Y es precisamente aquí donde se ocasiona agravio, y coyuntura entre los ciudadanos militantes del partido y la cúpula integrada por los dirigentes partidistas que pretenden darle una nueva "interpretación" a su conveniencia y bajo este renglón pretenden despojar a los ciudadanos mexicanos que somos militantes del partido acción nacional de los derechos humanos consagrados en nuestra constitución política mexicana en sus artículos 1°, 35 y 36 y 41 de la misma constitución que señala:

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

Párrafo reformado DOF 09-08-2012, 06-06-2019

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; *Fracción reformada DOF 06-04-1990, 22-08-1996*

Artículo 36. *Son obligaciones del ciudadano de la República: III. Votar en las elecciones, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la ley;* *Fracción reformada DOF 22-08-1996, 09-08-2012, 20-12-2019*

En tal sentido la interpretación particular que este instituto político del PAN en contubernio con los altos jefes del CEN y Consejeros Nacionales, así como de los altos caciques estatales coludidos con los dirigentes de los comités municipales con su particular interpretación de la constitución pretenden socavar los derechos humanos otorgados a los ciudadanos sin restricción alguna, ahora ellos pretenden apoderarse del derecho humano y constitucional de votar y ser votado.

Cuando Manuel Gómez Morín fundó el partido acción nacional nunca lo hizo con el ánimo de monopolizarlo, nunca lo utilizó como una franquicia para beneficiar a sus compadres; fundó el partido bajo un ejemplo de 4 pilares doctrinarios como lo son; la solidaridad, la subsidiariedad, la mística y el bien común.

Los principios básicos sustentados en los estatutos del partido eran para llevar la acción a las comunidades, enseñarles a leer a las colonias humildes, enseñarles de los grandes escritores y poetas al pueblo, hablarles de los grandes filósofos, enseñarles estrofas, música, minuetos, democracia y derechos.

Sin embargo 87 años después, hoy los encumbrados jefes que manejan el dinero y financiamiento del partido consideran de manera personal que la militancia que los sostiene ahora solo la necesitan para que vote por sus diputados senadores, Presidentes Municipales, Comités Estatales y Comités Municipales, pero los despojan del mínimo derecho de poder elegir a sus representantes y despojarlos de sus derechos fundamentales consagrados como derechos humanos que son inalienables como garantía de la democracia. Pero hoy pretenden ostentarse estos altos jefes oligárquicos como una supremacía electoral que solo concede el favor de votar a los militantes en las elecciones que los elija a ellos pero cuando el vulgo pueblo pretenda osar en acceder a los espacios que la constitución política mexicana les reserva son inmediatamente captados por "lineamientos espurios" y "convocatorias improvisadas" al calor de la madrugada y de la oscuridad de las conveniencias del poder.

El artículo primero constitucional es muy claro

Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Párrafo reformado DOF 10-06-2011

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Párrafo adicionado DOF 10-06-2011

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el

Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Párrafo adicionado DOF 10-06-2011

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias

Como han cambiado las cosas en 87 años, toda la doctrina humanista del bien común de 87 años construida con mística y bien común ahora las oligarquías más altas del partido pretenden reducirla a franquicias de poder destruyendo la imagen de decencia con la que cuenta el partido y que se ha nutrido en estos 87 años.

Tan grave es este mediocre documento señalado como "LINEAMIENTOS" que pretende despojar del sagrado derechos de votar a los ciudadanos, pero a ningún partido político le alcanzan sus documentos intrapartidista para pretender despojar de tan fundamentales derechos.

Si bien es cierto que nuestros estatutos permiten la elección del CDE vía consejo estatal no menos cierto es que ese tipo de elecciones "EXTRAORDINARIA" y no existe motivo válido para que se nos prive a la militancia del ejercicio pleno del derecho de votar por nuestros dirigentes como lo señala el mandato constitucional elevado a la categoría de derechos humanos.

En tal sentido las razones esgrimidas tanto por los Comités Directivos Municipales CDM de Quintana Roo, así como por el propio Comité Directivo Estatal CDE, para despojarnos de votar por nuestros dirigentes son falaces, inoperantes y por demás superfluos

4.- La máxima autoridad no es solo el comité municipal o estatal sino la Asamblea la cual se constituye por el comité ya sea estatal o municipal y la militancia, esta figura es un binomio *sine quanon* y esta asamblea nunca se llevó a cabo en términos de la normativa interna del partido, ya que dicha decisión nunca fue consultada a la militancia para su votación y por consiguiente no está formalmente autorizada en términos constitucionales como derecho a votar y ser votados. Ahora bien, no se realizó una asamblea que involucre a los militantes a participar en la elección donde los militantes aprueben dicha elección a través de su voto a fin de que le concedan tal derecho a los Consejeros estatales del partido para sean estos consejeros quienes elijan al presidente del Comité

Directivo Estatal al Secretario General y los demás miembros del Comite Estatal

5.- Ahora bien, se le prohíbe a una mujer contender por la dirección y/o dirigencia estatal del Comité Directivo Estatal del PAN lo anterior, conculca el derecho humano a la igualdad entre mujeres y hombres previsto en el artículo 4° de la Constitución general, la Convención Belem Do Pará y el Código de Buenas Prácticas en materia Electoral entre otras Instrumentos Internacionales obligatorios para el Estado, la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás normas electorales aplicables respecto de la igualdad y paridad de género como asunto de interés público. Incluida la **Tesis Jurisprudencial 20/2018** emitida por la **Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, el tres de agosto de dos mil dieciocho; contenida en la **Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral**, que dice:

PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.

De la interpretación sistemática de los artículos 1°, 4° y 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 3 y 37, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos; así como 36, fracción IV, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se desprende que los institutos políticos deben garantizar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos de dirección, así como promover la representación igualitaria entre mujeres y hombres dentro de sus estructuras internas. Por tanto, aunque la normativa interna de los partidos políticos no prevea la paridad de género o no la defina expresamente, éstos se encuentran obligados a observarla en la integración de dichos órganos, por tratarse de un estándar constitucional que garantiza la participación efectiva de las mujeres.

6.- Ahora bien, el argumento que se nos notifica, señalando el numero de firmas que exige el 20% de firmas de consejeros estatales ya que una servidora reunió 10 firmas, este numero de firmas es un simple requisito subjetivo sin ningún sustento objetivo, es decir, ¿Cuál diferencia existe entre 1 firma o 13 firmas?. Tan absurdo es el requisito impuesto inquisitivamente que es similar a la propuesta de morena para elegir jueces del poder judicial recabando cinco firmas de ciudadanos.

PRUEBAS:

1. DOCUMENTAL PÚBLICA. PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, CON RELACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE LA SESION DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIONA NACIONAL EN QUINTANA ROO, ASI COMO LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA,

2. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia simple de mi credencial de elector, mediante la cual acredito mi personalidad jurídica y capacidad para votar y ser votada así como para acreditar todo lo que me beneficie en el tema político electoral incluido mi domicilio.
3. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia simple de mi credencial del PARTIDO Acción Nacional con registro nacional de miembros: MACL661025MQRRRR00. con la cual pretendo acreditar mi militancia desde el año 2006 día 15 de julio, para votar y ser votada.
4. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la impresión en copia de la notificación que me fuera realizada el día miércoles 13 de noviembre del año 2024 que decreta: “**resultado improcedente su registro como candidata...**” consultables en <https://panquintanaroo.org.mx/estrados.php> con la cual pretendemos acreditar la violación de derechos humanos consagrados en la constitución política mexicana.
5. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la impresión en copia del formato oficial del partido “**FORMATO DE REGISTRO A LA PRESIDENCIA, SECRETARIA GENERAL Y SIETE INTEGRANTES DE LA PLANILLA.**” que fue entregado el día 11 de noviembre del año 2024, con la cual pretendo demostrar que manifesté mi intención de contender por dicha elección y hacer uso de mis derechos humanos y constitucionales para votar y ser votada cumpliendo los requisitos. consultables en <https://panquintanaroo.org.mx/estrados.php> con la cual pretendemos acreditar la violación de derechos humanos consagrados en la constitución política mexicana.
6. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el link digital <https://www.rnm.mx/Padron> en donde aparece mi registro formal vigente en este instituto político. Con la cual se pretende probar mi militancia.
7. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente escrito, en todo lo que beneficie a la parte que represento, sí como la respuesta que se

produzca por parte de los denunciados. Y que pueden además ser consultados en el link <https://panquintanaroo.org.mx/estrados.php>

8. LA PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO.

Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de la parte que represento. Las anteriores probanzas las relaciono con todos y cada uno de los capítulos de hechos y de derecho del presente curso.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito:

PRIMERO. - Tener por admitido el presente medio de impugnación,

SEGUNDO. - Tener por acreditado el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones en los términos expresados en el proemio del presente curso.

TERCERO. - Se revoque la convocatoria señalada que hoy se impugna en virtud de que dicha convocatoria trasgrede y despoja de los derechos humanos consagrados en los artículos 1, 35 y 36 de la constitución política de Estados Unidos Mexicanos despojándonos de nuestros legítimo derechos humanos que nos permiten votar y ser votados.

CUARTO. - Emitir una nueva convocatoria que incluya a todos los militantes del estado de Quintana Roo para efectos de elegir a los candidatos a sustituir al dirigente estatal del partido, Comité Directivo Estatal y demás miembros del Comité Estatal tal como lo señala la constitución política mexicana

**ATENTAMENTE
PROTESTO LO NECESARIO**

C. Laura Susana Martínez Cárdenas.
Cancún Quintana Roo, a 15 de noviembre de 2024.